S.º 4.º

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

auto para registrar la seda

En la villa de fortuna en treze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres años. Su merced del señor don Thomas Talagero Juez administrador de los Reales servicios de millones desta dha villa y del derecho de la seda que se bendiere en ella = dixo que debia de mandar y mando que todos los señores y moradores en ella que tubieren seda en este presente año la registren dentro de tres dias de como la gloren ante el presente escribano para que no se puedan desfraudar los derechos que se deben pagar a su merced de la dha seda con apercevimiento que si no lo hicieren pasado el dho termino se dara la seda por perdida y se procedera con todo rigor de derecho y asimismo todos los que llebaren seda a bender a la ciudad de murcia ~~o a otras~~ an de traer cerrespon siba de aberse pesado en el contraste de dha ciudad y an de traer razon de aber pagado los derechos de la alcabalatorio y se a de tomar la razon ante el presente escribano de la seda que ba saliendo y para que bea la anticia de todos mando se fixe edicto en la plaza pública de esta villa para que ninguno